SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIENES (PAGO DIRECTO)

RADICADO	**13001-40-03-012-2022-00481-00**
DEMANDANTE	**FINANZAUTO S.A.**
APODERADO JUDICIAL	**FERNANDO TRIANA SOTO**
DEMANDADO	**JOSÉ DAVID TORRES MIRANDA Y JOSÉ OMAR BUENO CALVO**

SECRETARÍA:
SEÑORA JUEZ, Al Despacho la presente solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, observándose de conformidad con lo informado por la parte demandante y los documentos anexos a su solicitud, que el vehículo de placas **EGR334**, fue inmovilizado y se encuentra en el parqueadero **JURISCAR**.

La parte solicitante presentó memorial en la que solicita, entre otros apartes, lo siguiente: *"(…) Oficiar al parqueadero JURISCAR ordenando el traslado y entrega del rodante sin costo alguno a algunos de los parqueaderos de mi poderdante, ya que el auto que ordena la captura manifiesta puntualmente que el vehículo debe ser entregado y dejado a disposición del acreedor garantizado FIANZAAUTO SA…",* es necesario señalar que esta judicatura dio la orden a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirviera inmovilizar el vehículo de placas **EGR334,** por lo que si bien es cierto que el vehículo no se dejó en el parqueadero autorizado por **FINANZAUTOS S.A.**, no es menos cierto que el vehículo fue inmovilizado en la ciudad de **Cartagena** y no Bogotá o en otra de las ciudades donde la solicitante tiene parqueaderos propios, por lo cual la policía procedió a dejar el vehículo en un parqueadero de la ciudad, dejándose en el parqueadero **JURISCAR**, por lo que es inadmisible que la parte solicitante pretenda que se traslade el vehículo a cualquier otra ciudad, dado que el vehículo fue inmovilizado por órdenes de este Despacho, estando este circulando en la ciudad de Cartagena.

En relación al cobro de tarifas de parqueadero, es preciso advertir que por el hecho de no se haya dejado el rodante en el parqueadero autorizado, en virtud que el vehículo fue aprehendido en la ciudad de **Cartagena**, y el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado, está en otras ciudades, no es óbice para que el actor se abstenga de realizar el pago de ese rubro, en tanto el mismo constituye un gasto judicial que es de su cargo, de tal suerte que la cancelación de las tarifas de parqueadero son de su resorte; resultando contradictoria la petición del censor, cuando pide que se declare ilegal la captura, pero que a su vez que se entregue o se traslade el vehículo sin ningún costo.

Por lo anteriormente señalado y siendo que el vehículo ya fue inmovilizado, encuentra este Despacho necesario decretar la terminación de la solicitud, ordenando el levantamiento de la orden de aprehensión, y ordenando la entrega del vehículo de placas **EGR334** al acreedor **FINANZAUTO S.A.**, oficiando a la SIJIN y/o POLICIA NACIONAL, y al parqueadero **JURISCAR,** donde se encuentra el vehículo, para que haga la entrega al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.,** de conformidad a lo expresado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a ordenar el traslado del vehículo.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo.

TERCERO: LEVANTAR la aprehensión **ORDENADA** por este Despacho al vehículo de placas **EGR334**.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega del vehículo de placas **EGR334**, al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**

QUINTO: **INSTAR** al parqueadero judicial **JURISCAR** para que proceda a liquidar la tarifa del parqueadero del vehículo de placas **EGR334**, atendiendo para tal efecto, lo establecido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena-Bolívar, mediante DESAJCAR21-2516 del 26 de noviembre de 2021.

SEXTO: OFÍCIESE por secretaría a las autoridades correspondientes.

SÉPTIMO: Dispóngase su **ARCHIVO** definitivo, haciéndose las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

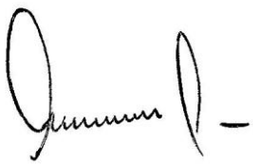

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA

A.S.

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA- BOLÍVAR

ANOTACIÓN EN ESTADO No._____

SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO

_____

CARTAGENA-BOLÍVAR_____

_____
LA SECRETARIA